

Santiago de Querétaro, Qro., 03 de agosto de 2026

H. Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente.



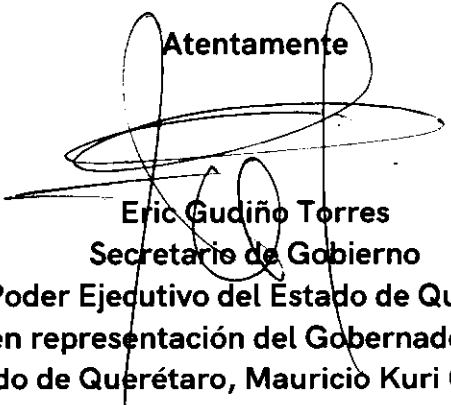
M.EN A.P. ERIC GUDIÑO TORRES, en mi carácter de **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MAURICIO KURI GONZÁLEZ**, en atención a lo dispuesto por los artículos 20, párrafos primer y tercero y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 3, primer párrafo, 6, 19, fracción I y 21, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, presentó ante esta H. Soberanía, la iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, misma que anexo al presente en original.

No omito mencionar que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, a través de su Magistrado Presidente, Braulio Guerra Urbiola, ha manifestado su conformidad con el contenido de la iniciativa que se presenta, acorde con el oficio de fecha 17 de julio de 2026, que se anexa en original.

Lo anterior para efectos del trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente



Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
en representación del Gobernador del
Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González

**H. Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente.**

ERIC GUDIÑO TORRES, en mi carácter de **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MAURICIO KURI GONZÁLEZ**, en atención a lo dispuesto por los artículos 20, párrafos primer y tercero y 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 3, primer párrafo, 6, 19, fracción I y 21, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro**, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial. Esta reforma instauró la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía de las personas juzgadoras, sustituyó al Consejo de la Judicatura por dos órganos diferenciados —el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial— y estableció, en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, las bases a las que deben sujetarse los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
2. En cumplimiento del mandato contenido en el artículo Octavo Transitorio de aquel Decreto y de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, el Estado de Querétaro reformó —mediante Ley publicada en *La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro* el 30 de abril de 2026— su Constitución Política para armonizar la integración, la elección, el gobierno y la disciplina de su Poder Judicial con el nuevo modelo nacional. En dicha reforma se previó que la totalidad de los cargos jurisdiccionales del Estado se renovarían mediante elección en el proceso electoral ordinario local del año 2027.

3. El 19 de mayo de 2026, la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por conducto de la Secretaría de Gobernación, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, mediante la cual se ajusta y mejora el modelo aprobado en 2024.
4. Esa iniciativa, que parte de la primera experiencia práctica, identificó áreas de oportunidad para perfeccionar se diseño normativo. Se trata, en ese sentido, de una segunda reforma que da continuidad, consolida y profundiza la reforma judicial de 2024.
5. El órgano reformador de la Constitución aprobó dicha iniciativa de reformas, que se publicó mediante Decreto en el *Diario Oficial de la Federación* del 2 de junio de 2026. Esta nueva reforma establece nuevas reglas para el modelo judicial de las entidades federativas.
6. Entre los objetivos de esta nueva reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran garantizar el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; propiciar una gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas; simplificar el ejercicio del sufragio; y asegurar la adecuada operación de los comités de evaluación, todo ello con el propósito de que la ciudadanía pueda elegir entre los perfiles más calificados por sus conocimientos técnicos, honestidad, antecedentes profesionales, buena fama pública, competencia y compromiso con la justicia.
7. Un eje central de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la elección judicial se celebrará el primer domingo de junio de 2028, de forma concurrente con el proceso electoral federal ordinario; asimismo, se precisa que las entidades federativas en ninguna circunstancia podrán celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a la establecida para la elección judicial federal. Con ello se busca homologar los calendarios, abatir costos y favorecer una mayor participación ciudadana.
8. La reforma federal incorporó, asimismo, diversos ajustes al procedimiento de postulación y elección: la creación de una Comisión Coordinadora integrada por las personas que coordinen los trabajos de cada comité de evaluación, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos, homologar metodologías de evaluación y selección —incluidos exámenes de conocimientos— y emitir los acuerdos necesarios para la eficacia de los trabajos; el adelanto de la convocatoria; la reducción del

número de candidaturas mediante insaculación pública, observando la paridad de género; el establecimiento de una geografía electoral que toma como unidad básica el circuito judicial subdividido en distritos electorales judiciales; y la elevación a rango constitucional de los programas de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras.

9. También se reformó el artículo 116 para, además de algunas modificaciones puntuales, precisar que “las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los poderes judiciales locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable”.
10. Lo anterior tiene el propósito de que, sin menoscabo de la libertad configurativa de las entidades federativas para regular los aspectos no previstos en la Constitución, quede establecido que los Estados deben replicar el diseño federal en los dos ámbitos referidos, siempre y cuando resulte aplicable.
11. El régimen transitorio del Decreto federal otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, y dispuso que la renovación de la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2028, debiendo coincidir, en todo caso, con la jornada electoral federal.
12. En consecuencia, algunas de las reglas conforme a las cuales el Estado de Querétaro armonizó su Constitución en 2025 —específicamente las relativas a la fecha de la elección, al procedimiento de evaluación y postulación de candidaturas han quedado superadas por el nuevo marco constitucional federal. Por ello resulta jurídicamente necesario reformar nuevamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a fin de preservar la congruencia con la Norma Suprema, dar cumplimiento al plazo y a las bases que ésta impone y asegurar una adecuada implementación del modelo queretano de reforma judicial.

II. Objeto y técnica de la reforma

13. La presente reforma tiene como único propósito adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro a las nuevas reglas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se propone un rediseño

del modelo judicial estatal ni la incorporación de figuras ajenas a ese propósito, sino exclusivamente la actualización indispensable para mantener la coherencia entre el orden constitucional local y el federal, atendiendo a las particularidades del sistema judicial queretano en lo que resulte compatible con las bases federales.

14. En congruencia con la técnica constitucional adoptada desde 2025, se privilegia la adopción expresa o la remisión a las disposiciones de la Constitución Federal, por tratarse de preceptos plenamente vigentes y de observancia obligatoria a nivel estatal. Con ello se evitan contradicciones o interpretaciones equívocas que pudieran derivar de la paráfrasis de las normas fundamentales y se asegura una máxima eficiencia normativa.

III. Reformas al artículo 27. Integración del Tribunal Superior de Justicia y cobertura de vacantes

15. En el texto vigente del artículo 27 de la Constitución de Querétaro, ante la ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, la vacante se cubría con la persona del mismo género que hubiese obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva. Conforme al nuevo modelo federal, se reforma este artículo para establecer que, ante la defunción, destitución o ausencia definitiva de una persona juzgadora, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo, el cual deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda. En tanto se celebra dicha elección, el propio Órgano designará a una persona con carrera judicial para ejercer temporalmente las funciones, en los términos que establezca la Ley.
16. Esta solución fortalece la independencia judicial y la continuidad del servicio, pues evita que la titularidad definitiva de un cargo de elección popular se determine con base en los resultados de un proceso electoral anterior y reserva esa decisión a la ciudadanía, al tiempo que asegura la cobertura temporal del cargo mediante una persona con carrera judicial, garantizando así la no interrupción de la función jurisdiccional.
17. Se deroga el párrafo tercero del artículo 27, que establecía que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia solamente podrían ser electos por una sola ocasión. Es importante destacar que el modelo federal no prohíbe la reelección; en cambio, precisa que, si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establezca la Constitución y las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

IV. Reformas al artículo 28. Procedimiento de evaluación, postulación y elección

- 18.** La fracción I del apartado B del artículo 28 se reforma para adelantar la publicación de la convocatoria a la elección judicial, de modo que la Legislatura del Estado la emita a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección, en lugar del mes de octubre previsto en el texto vigente. Este adelanto resulta indispensable para armonizar el calendario estatal con el federal, que también anticipó la emisión de la convocatoria general, y para conceder a los comités de evaluación tiempo suficiente para desahogar, con rigor, las etapas de recepción, valoración y depuración de aspirantes antes de la jornada electoral judicial de junio de 2028.
- 19.** La fracción II del apartado B del artículo 28 se reforma para ampliar de tres a cinco el número de personas que integran cada Comité de Evaluación, conservando el principio de paridad de género, y para disponer que sus integrantes elijan de entre ellos a quien coordine sus trabajos. El incremento en el número de integrantes obedece al mandato del artículo 116 constitucional y robustece la deliberación y la objetividad de la evaluación. La figura de la persona coordinadora resulta necesaria para articular el funcionamiento del comité y su participación en la Comisión Coordinadora que se crea conforme al nuevo modelo federal.
- 20.** Se crea, en el apartado B del artículo 28, la Comisión Coordinadora, integrada por las personas que coordinen los trabajos de los tres comités de evaluación de los Poderes del Estado. Esta Comisión será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes; de establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, incluidos los exámenes de conocimientos; y de emitir los acuerdos que armonicen los trabajos de los tres comités, para lo cual se coordinará con la Escuela de Formación Judicial del Estado. Su incorporación replica la figura prevista en la reforma federal y persigue garantizar que las y los aspirantes sean evaluados conforme a estándares uniformes, objetivos y verificables, con independencia del Poder que los postule.
- 21.** En concordancia con lo anterior, se reforma la fracción III del apartado B del artículo 28 para precisar que cada comité seleccionará a las personas mejor evaluadas conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, y que dichas personas deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y haberse distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Con ello se asegura la homologación de los procesos de selección entre los tres Poderes y se alinea el texto local con el federal.

- 22.** La fracción IV del apartado B del artículo 28 se reforma para sustituir los listados de hasta diez personas para magistraturas y de hasta seis para juzgados, por un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, el cual se depurará mediante insaculación pública hasta ajustarlo a dos personas por cada cargo. Los comités deberán garantizar la paridad de género tanto en el listado por especialidad y distrito judicial como en el listado de propuestas resultante de la insaculación. Esta reducción sustancial del número de candidaturas atiende uno de los objetivos centrales de la reforma federal: hacer comprensible la gestión del voto ciudadano y simplificar el ejercicio del sufragio, sin menoscabo del mérito ni de la paridad.
- 23.** Se adiciona, en el mismo apartado B del artículo 28, la regla conforme a la cual cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo por conducto del Congreso y el Poder Judicial por conducto del Tribunal Superior de Justicia. Esta precisión da claridad sobre el conducto institucional de la postulación, en congruencia con el nuevo número de candidaturas resultante de la insaculación.
- 24.** Como consecuencia de la incorporación de la insaculación pública en la fracción IV, se deroga el párrafo del apartado B del artículo 28 que preveía una insaculación para integrar tres candidaturas por cada magistratura y dos por cada juzgado vacante, pues su contenido queda subsumido y superado por el nuevo procedimiento homologado de depuración de listados.
- 25.** La fracción V del apartado B del artículo 28 se reforma para precisar las mayorías requeridas en la aprobación de las postulaciones: en el caso del Poder Legislativo, el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y, en el caso del Poder Judicial, la mayoría de nueve votos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Esta previsión dota de certeza al procedimiento de aprobación de las candidaturas en cada Poder y se equipara a la regla de votación de mayoría calificada que establece la Constitución General para ambos poderes.
- 26.** Se adiciona una fracción IX al apartado B del artículo 28 para establecer que el Instituto Electoral del Estado fijará la geografía electoral conforme a las bases previstas en la Constitución General de la República y a las leyes secundarias del Estado. Esto permitirá que el Instituto Electoral del Estado adapte la nueva geografía electoral a las condiciones específicas del Estado y pueda determinar los mecanismos de votación congruentes con lo dispuesto en la Constitución General.

27. Congruente con el criterio de remisión a las disposiciones constitucionales, no se consideró necesario incluir las reglas específicas para la determinación de la geografía electoral aplicables al Poder Judicial Federal, dejando al Instituto Electoral del Estado espacio suficiente para que, conforme al principio de que la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad, pueda determinar la manera idónea de hacerlo y asegure la mayor participación ciudadana posible.
28. Se adiciona, en el artículo 28, la obligación de que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto del que ostentan se separen de éste mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente; hecho lo cual, dicho Órgano comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección. Esta regla, prevista igualmente en la reforma federal, previene conflictos de interés y asegura la transparencia y la igualdad de condiciones en la contienda.

V. Reformas al artículo 30. Gobernanza, disciplina y evaluación judicial

29. El artículo 30 se reforma para ajustar la integración del Pleno del Órgano de Administración Judicial al modelo federal. La nueva redacción del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que la conformación de este órgano se sujete a las bases establecidas para el Poder Judicial de la Federación, respecto de las cuales el esquema vigente en el Estado se apartaba, pues distribuía sus cinco integrantes con una persona designada por el Poder Ejecutivo, dos por la Legislatura del Estado y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. A fin de armonizar la Constitución local con dicho modelo, se dispone que el Pleno se integre por una persona designada por el Poder Ejecutivo, una por la Legislatura del Estado —mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes— y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia —por mayoría de nueve votos—, conservándose el periodo de seis años improrrogables. Con ello se fortalece la participación del propio Poder Judicial en la conducción administrativa de sus asuntos y se asegura la plena congruencia con las bases que impone la Constitución Federal.
30. Se adiciona al artículo 30 la previsión de que el Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que resulten electos durante el primer año de su ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial del Estado. Esta adición eleva a rango constitucional la capacitación y actualización continua de las personas juzgadoras, en los términos

de la reforma federal, como garantía de profesionalización y de mejora constante en la impartición de justicia.

31. Se adiciona una fracción IX al catálogo de bases del artículo 30, para establecer que la Ley fijará los criterios, metodologías, etapas, indicadores y áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando su transparencia, imparcialidad y objetividad, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan. Esta disposición dota de un sustento constitucional expreso a los mecanismos de evaluación del desempeño judicial, así como a las eventuales medidas correctivas o sancionadoras.
32. Como efecto de la adición de la nueva fracción IX, se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 30, de modo que la fracción que regula las ausencias, licencias, renunciaciones y sustitución de las personas juzgadoras pasa a ser la fracción X, y la relativa a los impedimentos pasa a ser la fracción XI, sin alteración de su contenido.

VI. Reformas al régimen transitorio

33. El cambio más relevante del régimen transitorio es fijar la nueva fecha de la elección judicial, trasladándola del año 2027 al año 2028, en acatamiento del mandato federal que ordena que las elecciones judiciales locales coincidan con la elección federal del primer domingo de junio de 2028. Por esta razón, se ajustan a esa nueva fecha las diversas referencias temporales contenidas en los artículos transitorios, conforme se precisa en los párrafos siguientes.
34. Se reforma el artículo Segundo Transitorio para establecer que en el proceso electoral ordinario del año 2028 se elegirá la totalidad de los cargos —incluidas las vacantes— de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, comprendidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en sustitución de la referencia al año 2027.
35. En congruencia, se reforma el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio para disponer que las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2028 —salvo declinación o postulación a un cargo diverso—, conservándose la regla de que, de no resultar electas, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección.

36. Se reforma el artículo Tercero Transitorio para referir al proceso electoral del año 2028 las facultades del Instituto Electoral del Estado en la emisión de los acuerdos necesarios para el desarrollo, la realización de todas las etapas y el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la elección, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
37. Se deroga el párrafo del artículo Tercero Transitorio relativo al contenido de las boletas electorales, en virtud de que, conforme al nuevo modelo federal, las reglas sobre la identificación del cargo, las personas candidatas, el Poder postulante, las personas juzgadoras en funciones y las especialidades quedan determinadas por las bases de la Constitución General de la República y por la normativa que de ella derive, lo que torna innecesaria su reiteración en el régimen transitorio local.
38. Se reforma el párrafo del artículo Tercero Transitorio para establecer que las elecciones judiciales se celebrarán el primer domingo de junio del año dos mil veintiocho, dando así cumplimiento puntual al mandato federal de concurrencia con la jornada electoral judicial federal y conservando la participación de observadores en los términos previstos.
39. Se reforma el párrafo correspondiente del artículo Tercero Transitorio para señalar que la autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2028, en sustitución de la fecha anteriormente prevista para 2027.
40. Se reforma el párrafo final del artículo Tercero Transitorio para establecer que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2028, ajustando la fecha de toma de protesta a la nueva temporalidad del proceso.
41. Se reforma el artículo Cuarto Transitorio para referir a la elección de 2028 la asignación escalonada de los periodos de seis y nueve años de las Magistradas y Magistrados.
42. Igualmente, se reforma el artículo Cuarto Transitorio para disponer que las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre

de 2028, en lugar del 30 de septiembre de 2027, a fin de preservar la continuidad de la función jurisdiccional hasta la toma de protesta de las nuevas autoridades electas.

43. Se reforma el artículo Cuarto Transitorio para simplificar el procedimiento aplicable cuando alguna Magistrada o Magistrado en funciones se separe definitivamente del cargo antes de la entrada en funciones de las personas electas, de modo que se proceda en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en sustitución de la designación a cargo de la Legislatura por mayoría calificada previa propuesta del Consejo de la Judicatura, órgano que se extingue conforme al nuevo modelo.
44. Se reforma el artículo correspondiente del régimen transitorio para precisar que el periodo de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones que concluya antes de la fecha de la elección judicial del año 2028 se prorrogará hasta la toma de protesta de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección respectiva, ajustando la referencia temporal a 2028.
45. Se reforma el artículo transitorio relativo al inicio de funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, para establecer que éste comenzará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2028.
46. Se reforma el artículo transitorio relativo a la designación de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, para disponer que se realice en la fecha límite que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lugar del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, dotando de mayor flexibilidad a la implementación conforme a la nueva temporalidad del proceso.

VII. Conclusión

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro tienen como único propósito armonizar el orden constitucional local con las nuevas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de cargos y demás disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, dentro del plazo y conforme a los lineamientos que ésta impone. Con ello, el Estado de Querétaro da cabal cumplimiento a su deber de congruencia con la Norma Suprema y garantiza la

viabilidad, la certeza y la legitimidad democrática del proceso de renovación de su Poder Judicial.

48. Para una mejor comprensión de la iniciativa enviada, se presenta en seguida un cuadro comparativo de la misma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 27. [...] [...] Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, ocupara la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva. En caso de declinación o imposibilidad de ésta, se estará a lo dispuesto por la Ley.	ARTÍCULO 27. [...] <i>Se deroga</i> En caso de defunción, destitución o ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en elección inmediata posterior que corresponda. En tanto se realiza esta elección, el mismo órgano designará a una persona con carrera judicial en el puesto vacante, quien ejercerá temporalmente sus funciones en los términos que establezca la Ley.
ARTÍCULO 28. [...] [...] I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria en el mes de octubre del año anterior a la elección, previo informe del Órgano de Administración Judicial especificando los cargos a	ARTÍCULO 28. [...] [...] I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección, previo informe del Órgano de Administración Judicial especificando los cargos a

elegir, y las especializaciones por materia.

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, cuya designación deberá observar el principio de paridad de género. Los ~~Comités de Evaluación, en colaboración con la Escuela de Formación Judicial~~ establecerán mecanismos ~~públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles~~ para recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes.

[Sin correlativo]

III. Los ~~Comités de Evaluación~~ verificarán ~~el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificarán a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académicos~~ y

elegir, y las especializaciones por materia

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, cuya designación deberá observar el principio de paridad de género, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres comités integrarán una Comisión Coordinadora responsable de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes; establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección, exámenes de conocimiento; emitir acuerdos que reúnen los trabajos de los tres comités. Para este efecto se coordinará con la Escuela de Formación Judicial del Estado

III. Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y

profesionales. Además, estarán encargados de dar trámite a las impugnaciones que en su caso se presenten.

~~IV. Para los cargos de Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Comité de Evaluación integrará un listado de hasta diez personas mejor evaluadas para cada cargo. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo por distrito judicial y materia.~~

[Sin correlativo]

~~Para determinar el número de candidaturas que los Poderes postularán, cada Comité de Evaluación, podrá realizar una sola insaculación pública para depurar los listados e integrar tres candidaturas para Magistraturas por cada cargo vacante, así como dos candidaturas para juezas y jueces por cada cargo vacante.~~

profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

IV. Los comités de evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas por especialidad y distrito judicial. Asimismo observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado; el Poder Legislativo por el Congreso y el Poder Judicial por conducto del Tribunal Superior de Justicia.

Se deroga

V. En el caso del Poder Legislativo, la aprobación de sus postulaciones requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. [...] [Sin correlativo] [...] [sin correlativo] [...]	V. En el caso del Poder Legislativo, la aprobación de sus postulaciones requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y, en el caso del Poder Judicial, por mayoría de nueve votos. [...] IX. El Instituto Electoral del Estado establecerá la geografía electoral conforme a las bases establecidas en la Constitución General de la República y a lo dispuesto en las leyes secundarias del Estado. [...] Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostentan deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección. [...]
ARTÍCULO 30. [...] [...]	ARTÍCULO 30. [...] [...]

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; dos por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes;—dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos—terceras partes de sus integrantes.

[...]

[sin correlativo]

[...]

[sin correlativo]

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; **una** por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; **y tres** por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de **nueve votos** de sus integrantes

[...]

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Estado que resulten electas durante el primer año de su ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial del Estado.

[...]

IX. Establecerán los criterios, metodologías, etapas, indicadores y áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionatorias.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; dos por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes;—dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos—terceras partes de sus integrantes.

[...]

[sin correlativo]

[...]

[sin correlativo]

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; **una** por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; **y tres** por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de **nueve votos** de sus integrantes

[...]

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Estado que resulten electas durante el primer año de su ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial del Estado.

[...]

IX. Establecerán los criterios, metodologías, etapas, indicadores y áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionatorias.

[...]	[...]
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario del año 2027 se elegirá a la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.	Artículo segundo. En el Proceso Electoral Ordinario del año 2028 se elegirá a la totalidad de los cargos, incluyendo vacantes, de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2028, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.
Artículo Tercero. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir, en términos de las disposiciones legales aplicables, los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del proceso electoral del año	Artículo Tercero. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir, en términos de las disposiciones legales aplicables, los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del proceso electoral del año

2027; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de ~~2027;~~ y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

~~Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.~~

Las elecciones judiciales deberán coincidir con la fecha de la elección local ordinaria del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con

2028; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de **2028;** y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso

Se deroga

Las elecciones judiciales **se celebrarán el primer domingo de junio del año 2028.** Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

excepción de representantes o militantes de un partido político. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará el proceso de elección y realizará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad, y declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2027. Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2027.	La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará el proceso de elección y realizará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad, y declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2028. Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2028.
Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados que resulten electos en la elección ordinaria de 2027 durará seis o nueve años, por lo que seis de las Magistraturas tendrán un nombramiento por un periodo de seis años y por nueve años para el resto, conforme a la normativa que para tal efecto se expida. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.	Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados que resulten electos en la elección de 2028 durará seis o nueve años, por lo que seis de las Magistraturas tendrán un nombramiento por un periodo de seis años y por nueve años para el resto, conforme a la normativa que para tal efecto se expida. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027. En caso de que alguno de las Magistradas y Magistrados en funciones, por cualquier motivo se separaren de manera definitiva del cargo antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, la Legislatura del Estado, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes, designará a las Magistradas y Magistrados que deban ocupar dichas vacantes, previa propuesta del Consejo de la Judicatura. Las personas designadas para desempeñar el encargo descrito en el párrafo que antecede, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la presente Ley y durarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027, sin que puedan ser incorporados de manera directa a los listados de candidaturas que se remitan a la Legislatura para el proceso electoral ordinario del año 2027. Sin perjuicio de que en caso de cumplir con los requisitos, puedan registrarse como candidatos en términos de lo dispuesto por esta Ley.	Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2028. En caso de que alguno de las Magistradas y Magistrados en funciones, por cualquier motivo se separaren de manera definitiva del cargo antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, se deberá proceder en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. <i>Se deroga</i>
Artículo Quinto. [...] El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la	Artículo Quinto. [...] El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la

entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.	entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección judicial del año 2028 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.
Artículo Sexto. [...] El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2027. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados dentro de los 45 días naturales siguientes a la emisión de la Convocatoria prevista en el artículo 28, apartado B, fracción I, de la presente Ley. [...]	Artículo Sexto. [...] El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2028. Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados en la fecha límite que señale la Ley Orgánica. [...]

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** los artículos 27, párrafo cuarto; 28, apartado B, fracciones I, II, III, IV y V; 30, párrafo cuarto; Segundo Transitorio, párrafos primero y segundo; Tercero Transitorio, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; Cuarto Transitorio, párrafos primero, segundo y tercero; Quinto Transitorio, párrafo segundo; y Sexto Transitorio, párrafos segundo y tercero. Se **adicionan** al apartado B del artículo 28

los párrafos segundos en las fracciones II y IV, así como una fracción IX, a la que se incorpora un párrafo tercero; y al artículo 30 el párrafo séptimo y la fracción IX. Se **derogan** el párrafo tercero del artículo 27; el párrafo segundo de la fracción IV del apartado B del artículo 28; el párrafo segundo del Tercero Transitorio; y el párrafo cuarto del Cuarto Transitorio, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior...

Las y los ...

[Se deroga]

En caso de defunción, destitución o ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en elección inmediata posterior que corresponda. En tanto se realiza esta elección, el mismo órgano designará a una persona con carrera judicial en el puesto vacante, quien ejercerá temporalmente sus funciones en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 28. Para efectos de las elecciones del Poder Judicial...

A. Para ser Magistrada, Magistrado...

I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV...

II. Haber residido en el Estado...

III. No haber sido ...

IV. No estar inscrito...

V. No tener sentencia...

B. Para la elección...

I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección, previo informe del Órgano de Administración Judicial especificando los cargos a elegir, y las especializaciones por materia

II. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, cuya designación deberá observar el principio de paridad de género, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres comités integrarán una Comisión Coordinadora responsable de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes; establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección, exámenes de conocimiento; emitir acuerdos que reúnen los trabajos de los tres comités. Para este efecto se coordinará con la Escuela de Formación Judicial del Estado.

III. Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

IV. Los comités de evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas por especialidad y distrito judicial. Asimismo observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado; el Poder Legislativo por el Congreso y el Poder Judicial por conducto del Tribunal Superior de Justicia.

[Se deroga]

V. En el caso del Poder Legislativo, la aprobación de sus postulaciones requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y, en el caso del Poder Judicial, por mayoría de nueve votos.

VI. Las personas candidatas....

VII. Ajustados los listados....

VIII. El Instituto Electoral del...

IX. El Instituto Electoral del Estado establecerá la geografía electoral conforme a las bases establecidas en la Constitución General de la República y a lo dispuesto en las leyes secundarias del Estado].

El Poder Judicial incorporará...

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostentan deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

El retiro de las Magistradas y los Magistrados...

ARTÍCULO 29. Es competencia del...

I. a la IV...

V. Designar y remover a las personas funcionarias de segunda instancia, conforme a los procedimientos previstos en la Ley secundaria;

VI a la VIII. ...

IX. Designar a las y los miembros del Órgano de Administración Judicial que le correspondan al Poder Judicial del Estado así como a las personas integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que les competa; y

X. Las demás que...

Se exceptúan de...

ARTÍCULO 30. La administración del...

El Tribunal de....

El Tribunal de....

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la

persona titular del Poder Ejecutivo; una por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de nueve votos de sus integrantes

En el ámbito...

La independencia de...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Estado que resulten electas durante el primer año de su ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial del Estado.

Las Magistradas y...

Las Magistradas y....

Para los cargos...

De conformidad con...

I. Garantizarán la independencia..

II. Establecerán las condiciones...

III. Para la realización...

IV. Regularán las facultades...

V. Regularán las facultades...

VI. Regularán y desarrollarán...

VII. Establecerán las condiciones...

VIII. Establecerán las bases...

IX. Establecerán los criterios, metodologías, etapas, indicadores y áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia,

imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionatorias.

X. Regularán las ausencias...

XI. Regularán los impedimentos...

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos...

I. Se impondrán, mediante...

La resolución relativa...

II a la V. ...

Los procedimientos para...

Para la investigación....

En todos los...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley...

Artículo Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario del año 2028 se elegirá a la totalidad de los cargos, incluyendo vacantes, de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2028, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.

Artículo Tercero. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir, en términos de las disposiciones legales aplicables, los acuerdos que estime necesarios

para el desarrollo del proceso electoral del año 2028; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de 2028; y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso

[Se deroga]

Las elecciones judiciales se celebrarán el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará el proceso de elección y realizará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad, y declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2028.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2028.

Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados que resulten electos en la elección de 2028 durará seis o nueve años, por lo que seis de las Magistraturas tendrán un nombramiento por un periodo de seis años y por nueve años para el resto, conforme a la normativa que para tal efecto se expida. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2028.

En caso de que alguno de las Magistradas y Magistrados en funciones, por cualquier motivo se separaren de manera definitiva del cargo antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, se deberá proceder

en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

[Se deroga]

Artículo Quinto. En sus respectivas...

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección judicial del año 2028 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.

Artículo Sexto. El Consejo de la....

El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2028.

Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados en la fecha límite que establezca la Ley Orgánica.

El Órgano de...

Durante los períodos...

El Pleno del...

El Pleno del...

Artículo Séptimo. Las remuneraciones de...

Artículo Octavo. La Legislatura del...

Artículo Noveno. Los derechos laborales...

Artículo Décimo. Las erogaciones que...

Artículo Décimo Primero. Se modifica la...

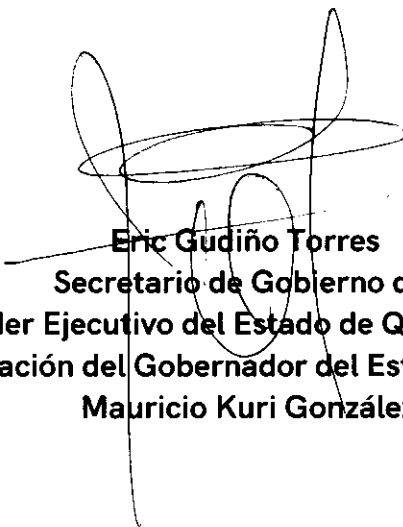
Artículo Décimo Segundo. Se derogan todas...

Artículo Décimo Tercero. Envíese al titular...

TRANSITORIO

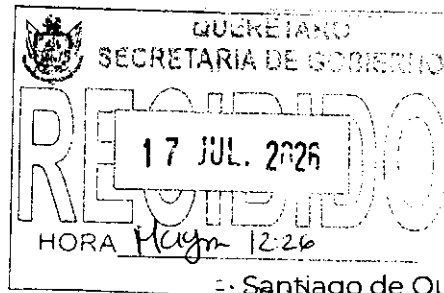
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 03 (tres) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).



Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
en representación del Gobernador del Estado de Querétaro,
Mauricio Kuri González

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



**JUSTICIA
EN EVOLUCIÓN**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de julio de 2026.

M. EN A.P. ERIC GUDIÑO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En atención al oficio **SG/2026/000247**, de fecha 14 de julio de 2026, mediante el cual se remitió a esta Presidencia el proyecto de la **"Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma judicial del Estado de Querétaro"**, y con fundamento en los artículos 46 fracción I, VIII y XXX y 174 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, me permito comunicarle que esta Presidencia ha dado lectura al documento y lo ha turnado a la Dirección Jurídica para la emisión de la opinión técnica correspondiente.

Del análisis efectuado se advierte que el proyecto cumple, en términos generales, con los parámetros de armonización mandados por la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, al incorporar al orden constitucional local las bases necesarias para la adecuación de la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Asimismo, esta Presidencia considera que la propuesta resulta positiva para el desarrollo democrático del Estado, al fortalecer el marco institucional del Poder Judicial y establecer condiciones que contribuyen a la consecución de sus fines constitucionales, particularmente los relativos a garantizar una impartición de justicia pronta, completa, imparcial, independiente y cercana a la ciudadanía.

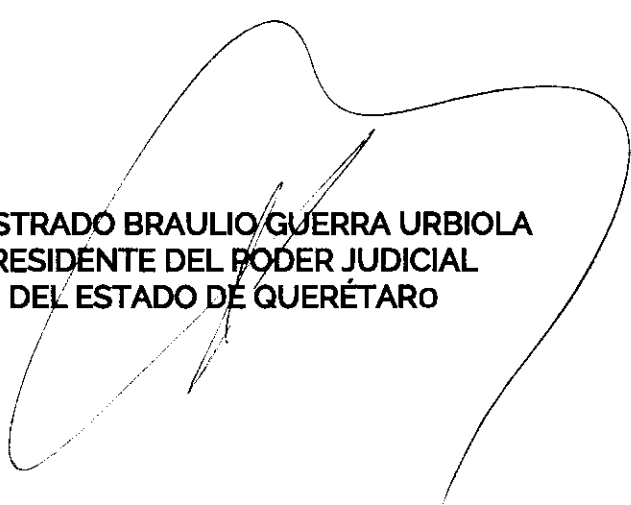
En el momento oportuno, el proyecto será presentado a las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como a la Consejera y los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitan las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

En el ámbito de mis atribuciones y en aras del fortalecimiento de la impartición de justicia, esta Presidencia hace votos para que la Legislatura del Estado, en el ejercicio de su competencia y con pleno respeto a la autonomía e independencia de los Poderes, analice, discuta y, en su caso, delibere acerca de dicha iniciativa, dentro de un marco de diálogo democrático, patente y plural.

El Poder Judicial del Estado de Querétaro permanecerá siempre abierto a mantener una comunicación institucional, respetuosa y constructiva con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en beneficio de un mejor ejercicio democrático y, particularmente, respecto de aquellas reformas que tengan por objeto fortalecer la seguridad, el Estado de derecho y la impartición de justicia en nuestra entidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto institucional.

Atentamente,



**MAGISTRADO BRAULIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**